



SENTENCIA NÚMERO (109)

En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, **a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.**

V I S T O para resolver los autos del expediente **00518/2022**, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ********* y *********; por cuanto hace a la ADJUDICACIÓN solicitada por la C. *********, por conducto de su asesor legal Licenciado *********, en los términos de su ocurso presentado en fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, por lo que; y,

RESULTANDO

ÚNICO:- Mediante denuncia presentada en fecha uno de junio de dos mil veintidós, compareció la C. *********, promoviendo Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ********* y *********; exhibiendo la documentación pertinente.

Este juzgado mediante proveído de fecha seis de junio de dos mil veintidós, tuvo por presentada a la compareciente denunciado doble sucesión intestamentaria a bienes de los De cujus nombrados con antelación, quienes fallecieron el primero de ellos en fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en esta Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y la segunda de ellos el día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.- Ordenándose radicar la sucesión de mérito, así como convocar presuntos herederos y acreedores por medio de edictos que se publicaran por una sola vez en el Periodo Oficial del Estado y en el de mayor circulación de este distrito, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de ley.

Por lo que una vez cumplido con las publicaciones señaladas, habiendo informado por parte del Director del Registro Público de la Propiedad y del Director del Archivo General de Notario la ausencia del testamento registrado por los de cujus en las citadas dependencias, con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se dictó resolución declarativa de primera sección, declarándose como HEREDERA a la C. *****, en su carácter de hija legítima de los autores de la herencia, conforme al entroncamiento debidamente justificado, designándose a la C. *****, como albacea definitiva, quien aceptó y protestó ante la presencia judicial en fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, notificándose y conformándose con la resolución de mérito.

Así mismo, mediante escrito de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la C. *****, formulando el Inventario y Avalúo del bien que constituye el haber hereditario en la presente sucesión, mismo que fue aprobado por esta Autoridad mediante proveído del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

En vista de lo anterior se procede a dictar la sentencia de adjudicación solicitada por la albacea y heredera de la sucesión, a lo cual se procede en este momento al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO:- Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente negocio judicial atento a lo establecido por los artículos 172, 173, 192, 194 y 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEGUNDO:- La C. *****, en los términos de su recurso presentado con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro,



solicita se dicte la resolución de ADJUDICACIÓN. Describiendo en el inventario y avalúo de la siguiente manera:

“A).- *****”

Y aporta como documento fundatorio de su pretensión el siguiente:

DOCUMENTAL PÚBLICA:- consistente en primer testimonio sacado fielmente de su original que obra en el protocolo a cargo del Licenciado *****, Notario Público número *****, en ejercicio en esta ciudad, del instrumento número *****, de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, que contiene CONTRATO DE COMPRA-VENTA, celebrado por una parte como “vendedor” el señor *****, y como “compradores” ***** y su esposa la señora *****. Al anterior, se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA:- consistente en recibo de pago predial ante la Tesorería Municipal, de la clave catastral ***** . Al anterior, se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO:- Los artículos 825, 826 y 827 del Código Civil vigente en el Estado, disponen:

“ La adjudicación de bienes hereditarios se otorgará con las formalidades que por su cuantía la ley exige para su venta. El notario ante el que se otorgue la escritura, será designado por el albacea. La escritura de partición, cuando haya lugar a su otorgamiento, deberá contener, además de las inserciones conducentes del juicio sucesorio, lo siguiente: I.- Los nombres, medidas y linderos de los predios adjudicados, con expresión de la parte que cada heredero o adjudicatario tenga obligación de devolver si el precio de la cosa excede al de su porción, o de recibir si le faltare alguna porción; II.- La garantía especial que para la devolución del exceso constituya el heredero, en el caso

de la fracción que precede; III.- La enumeración de los muebles o cantidades repartidos; IV.- Expresión de las cantidades que algún heredero quede reconocido al otro, y la garantía que se haya constituido; y, V.- La firma de todos los interesados o la firma en rebeldía por el juez. Respecto a la partición y sus efectos se estará a lo dispuesto por el Código Civil.” “La sentencia que apruebe o repruebe la partición es apelable en ambos efectos, cuando el monto del caudal exceda de cinco mil pesos.”.

Por tanto, ha procedido la adjudicación peticionada en fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, respecto del 100% (cien por ciento), de los derechos que le corresponden a los de cujus ***** y ***** , sobre el bien que forma parte del caudal hereditario de la presente sucesión, el cual fue denunciado por la C. ***** , por tanto se adjudica en favor de la C. ***** , en su carácter de hija legítima del autor de la sucesión, respecto del 100% (cien por ciento) que le correspondían al de cujus, del siguiente bien inmueble que se identifica como:

“*****”.

Por lo que se ordena remitir mediante oficio al estilo copias certificadas de las constancias que integran el presente trámite, previo pago de derechos que por tal concepto se realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en esta ciudad, a la notaria pública que tenga a bien designar el interesado, para que proceda a protocolizar la escritura de adjudicación correspondiente y expida la hijuela respectiva.

Por lo expuesto y fundamento en los artículos 1°, 2°, 4°, 108, 794 fracción I, 816, 825, 826 y 827 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO:- Ha procedido la adjudicación peticionada en fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, respecto del 100% (cien por ciento), de los derechos que le corresponden a los de cujus ***** y ***** , sobre el



bien que forma parte del caudal hereditario de la presente sucesión, el cual fue denunciado por la C. ***** , por tanto se adjudica en favor de la C. ***** , en su carácter de hija legítima de los de cujus, el 100% (cien por ciento) de los derechos que le correspondían a los de cujus, del siguiente bien inmueble que se identifica como:

“*****”.

SEGUNDO:- Se ordena remitir mediante oficio al estilo copias certificadas de las constancias que integran el presente trámite, previo pago de derechos que por tal concepto se realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en esta ciudad, a la notaria pública que tenga a bien designar el interesado, para que procesa a protocolizar la escritura de adjudicación correspondiente y expida la hijuela respectiva.

TERCERO:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, haciendo del conocimiento, que el presente procedimiento, no tiene relevancia documental, por lo tanto la presente resolución no ha tenido especial trascendencia jurídica, política, social o económica, una vez concluido remítase el expediente al archivo regional para su resguardo.

CUARTO:- De conformidad con el punto Décimo Primero del Acuerdo General 07/2021, del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.- Para la validez de los autos que se dicten bastará que se utilice únicamente la firma electrónica de los

servidores judiciales, para otorgar validez a las actuaciones judiciales durante el periodo de suspensión de labores; Así también, en lo que respecta a la DIGITALIZACIÓN del expediente, se hace constar que el contenido del expediente en formato físico y de sus anexos, se encuentran respaldados en su totalidad en el expediente electrónico del Sistema de Gestión Judicial que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el C. Licenciado PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el C. Licenciado JOSÉ GABINO VÁZQUEZ CASTILLO Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.-

LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ
Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar

LIC. JOSÉ GABINO VÁZQUEZ CASTILLO
Secretario de Acuerdos

En esta propia fecha se publico en la lista de acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.- Conste.

L'PCG/L'JGVC/L'NMRO.

La Licenciada NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la



resolución 109 (ciento nueve) dictada el (MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2024) por el JUEZ, constante de 4 (cuatro) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.